

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el administrador de la demandada compareció al despacho y se notificó personalmente el 19 de septiembre del 2022, estando dentro del término, el administrador allegó contestación a la demanda. El apoderado de la parte ejecutante allegó constancias de notificación.

Verificado el sistema de antecedentes de abogados, se encontró que la cedula del señor EDGAR MARTINEZ TABARES no se encuentra en el registro como abogado.



The screenshot shows the website interface for the National Commission of Judicial Discipline. It includes a search bar with the following text: "Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado". Below the search bar, there is a field for "Número Documento:" with the value "10277761" and a red error message: "La cédula 10277761 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!".

Sírvase proveer. Manizales, 25 de octubre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	170013103005-2022-00079-00
Proceso:	VERBAL
Auto	Interlocutorio
Demandante:	MARÍA SOFIA GÓMEZ LLANO
Demandados:	EDIFICIO ALCÁZAR DEL RUIZ TORRE II

En primer termino se agregan al expediente las constancias de notificación de la parte demandada.

El terminó para presentar contestación venció el 18 de octubre del 2022 y en la fecha se aportó escrito.

En aras de dar prevalencia al principio de igualdad procesal y con fundamento en el extracto doctrinal que a continuación se menciona, se hace necesario inadmitir la contestación de la demanda:

“(...) aunque no diga que la contestación de la demanda puede ser inadmitida, el principio de igualdad (CP, art. 13) obliga a reconocer que esa opción tiene que existir a semejanza de lo que ocurre con la demanda, pues si la ley obliga al juez a concederle un término al demandado para corregir su demanda antes de rechazarla (art. 90 – 4) pese a que este podría presentarla de nuevo, al demandado no se le puede rechazar de plano su contestación sin darle la posibilidad de corregirla, mucho menos a sabiendas de que la oportunidad para contestar la demanda es única. (ROJAS GÓMEZ, MIGUEL ENRIQUE, Año 2018, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO COMENTADO LEY 1564 DE 2012. Editorial ESAJU, Bogotá, Colombia)”.

En consonancia con lo antedicho, se inadmite la contestación para que se aporten los datos de notificación, incluyendo el correo electrónico de la demandada o su representante legal. Aunado, se advierte que el señor EDGAR MARTINEZ TABARES, no ostenta la calidad de abogado, así que, de acuerdo al artículo 73 del CGP, deberá aportarse poder debidamente conferido para la representación de la demandada a un abogado y que a través de dicho profesional del derecho se presente la respuesta a la demanda.

Para ese efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada EDIFICIO ALCÁZAR DEL RUIZ TORRE II, el 19 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN a la demandada presentada por parte de EDIFICIO ALCÁZAR DEL RUIZ TORRE II y en consecuencia se le concede el término de cinco (5) días para subsanar la contestación, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fede7c47533c7fa215f06d5430357ce9f8fc1186acd8fa60df790f8f82a00793**

Documento generado en 25/10/2022 12:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>